

SEÑORES
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
PORTOVIEJO

T-2014-1770

DE MI CONSIDERACION:

COMUNICO LA ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACION CELEBRADA EN LA NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL EL 22 DE ENERO DEL 2007, DE LA COMPAÑIA EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA CIA.LTDA, LA MISMA QUE CONSTA INSCRITA EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.

POR LA ATENCION QUE LE DE AL PRESENTE ESCRITO LE QUEDO AGRADECIDA.

ATENTAMENTE,


FEDERICO VERA CEDENO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA
EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA CIA.LTDA.



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE
CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HACEN LOS
CÔNYUGES SEÑORES DON ÍTALO ENEAS DELGADO COPPIANO Y
LA SEÑORA DOÑA ALBA TERESA HIDALGO ZAMBRANO DE
DELGADO A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO DON JOSÉ DAVID
MIRANDA RIVADENEIRA; Y LOS CÔNYUGES SEÑORES DON
DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO Y DOÑA MINDA
LILIAN VIRGINIA VITERI MENDOZA DE DELGADO A FAVOR
DEL SEÑOR DON GENN ALBERTO MIRANDA RIVADENEIRA.-
CUANTIA:- US \$ 960.00.-

DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

COPIA SEGUNDA --- GUAYAQUIL, --22-- DE --ENERO-- DEL 2007



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HACEN LOS CÓNYUGES SEÑORES DON ÍTALO ENEAS DELGADO COPPIANO Y LA SEÑORA DOÑA ALBA TERESA HIDALGO ZAMBRANO DE DELGADO A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO DON JOSÉ DAVID MIRANDA RIVADENEIRA; Y LOS CÓNYUGES SEÑORES DON DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO Y DOÑA MINDA LILIAN VIRGINIA VITERI MENDOZA DE DELGADO A FAVOR DEL SEÑOR DON GENN ALBERTO MIRANDA RIVADENEIRA.-----

CUANTIA:- US \$ 960.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI., Notario Titular TRIGESIMO del Cantón Guayaquil, comparecen, por una parte y por sus propios derechos los cónyuges señores ÍTALO ENEAS DELGADO COPPIANO, casado, ejecutivo; DOÑA ALBA TERESA HIDALGO ZAMBRANO DE DELGADO, casada, dedicada al hogar; por otra parte y por sus propios derechos el señor Abogado JOSÉ DAVID MIRANDA RIVADENEIRA, casado; por otra parte los cónyuges señores DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO; y, DOÑA MINDA LILIAN VIRGINIA VITERI MENDOZA DE DELGADO, legalmente representados por su Apoderado el señor ITALO ENEAS DELGADO COPPIANO, casado, ejecutivo; por otra parte y por sus propios derechos el señor GENN ALBERTO MIRANDA RIVADENEIRA,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

casado, ejecutivo; y, por otra parte el señor GEN ALBERTO MIRANDA ALCIVAR, casado, ejecutivo, en calidad de Gerente y como tal representante Legal de EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA, tal como lo acredita con la copia certificada de su Nombramiento en funciones prorrogadas; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una en la que conste la CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HACEN LOS CONYUGES SEÑORES DON ITALO ENEAS DELGADO COPPIANO Y DOÑA ALBA TERESA HIDALGO ZAMBRANO DE DELGADO A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO DON JOSÉ DAVID MIRANDA RIVADENEIRA y LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HACEN LOS CÓN^KYUGES SEÑORES DON DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO Y LA SEÑORA DOÑA MINDA LILIAN VIRGINIA VITERI MENDOZA DE DELGADO A FAVOR DEL SEÑOR DON GENN ALBERTO MIRANDA RIVADENEIRA, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura de Cesión de Participaciones Sociales: UNO. UNO.- Por una parte en calidad de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



"Cedentes", el señor Don Italo Eneas Delgado Coppiano, junto con su cónyuge Doña Alba Teresa Hidalgo Zambrano de Delgado, por sus propios y personales derechos; UNO. DOS.- Por otra parte, el señor Abogado Don José David Miranda Rivadeneira, por sus propios y personales derechos, en calidad de "Cesionario". UNO. TRES.- De igual manera, comparecen dentro de esta escritura pública de Cesión de Participaciones Sociales, por una parte y en calidad de "Cedentes", el señor Don Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo, junto con su cónyuge señora Doña Minda Lilian Virginia Viteri Mendoza de Delgado, quienes comparecen a través de su Apoderado Especial, señor Don Italo Eneas Delgado Coppiano, conforme lo acredita con el testimonio de la escritura pública de Poder Especial, otorgado ante el señor Notario Primero del cantón Chone, Abogado Jaime Barberán Barberán, el día treinta y uno de octubre del dos mil cinco, y que se adjunta al presente instrumento en calidad de documento habilitante.- UNO. CUATRO.- Por otra parte, comparece el señor Don Gen Alberto Miranda Rivadeneira, por sus propios y personales derechos, en calidad de "Cesionario"; y, UNO. CINCO.- Por último, comparece a la celebración de la presente Escritura Pública de Cesión de Participaciones Sociales el señor Gen Alberto Miranda Alcívar, en calidad de Gerente y como tal representante Legal de FL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPAÑIA LIMITADA, tal como lo acredita con la copia certificada de su Nombramiento en funciones

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

prorrogadas, con el propósito de cumplir con los efectos legales que se mencionarán en lo posterior.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS. UNO.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Público Segundo del cantón Chone, provincia de Manabí, Aboqado Ramón Idelfonso Mendoza Rosado, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, se constituyó **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA**, con un capital suscrito de CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/.400.000.00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de MIL SUCRES (S/. 1.000) cada una. La referida escritura de Constitución fue aprobada mediante Resolución RL ocho mil cuatrocientos setenta y siete (No. 8477) de la Superintendencia de Compañías el dos de julio de mil novecientos ochenta y uno, e inscrita en el Registro Mercantil a cargo de la Registraduría de la Propiedad del cantón Chone el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno bajo la partida número ochenta y uno veinte (8120) y anotada bajo el número dos mil quinientos setenta y tres (No. 2.573) del repertorio.

DOS. DOS.- El capital social constituido de **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA**; esto es, cuatrocientos mil Sucres (S/. 400.000,00) fue aportado inicialmente por cuatro socios: Señor Gen Alberto Miranda Alcívar, Doctor Carlos Ríos Castillo, señor Ramón Roberto Rivadeneira Rodríguez y señor Jaime Ganchala Ganchala Rosero en la suma de cien mil sucres (S/. - 100.000,00) cada uno.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



correspondientes a cien participaciones de un valor de Sucres (S/. 1.000,00) cada una. La suscripción del capital se hizo mediante el aporte de un bien raíz que era de propiedad de los cuatro socios y que lo adquirieron mediante Escritura Pública celebrada el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve en la Notaría Primera del cantón Chone, por compra al señor Amador Vera y Señora, terreno ubicado en el kilómetro medio de la vía Chone-Quito, con los linderos y más especificaciones constantes en los títulos de dominio. Posteriormente, mediante Escritura Pública celebrada en la misma Notaría Primera del cantón Chone, el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco e inscrita el veintitrés del mismo mes y año, la compañía **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPAÑIA LIMITADA** compró a los señores Angela Rosa Champang Bazarro y a su cónyuge, dos solares que forman uno solo, mismo que es colindante con el que era de propiedad de la compañía. Finalmente, mediante escritura pública celebrada en la misma notaría el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco e inscrita el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el socio Jaime Ganchala Rosero, cedió en partes iguales a favor de los restantes socios, señores Doctor Carlos Rios Castillo, Gen Alberto Miranda Alcivar y Ramón Roberto Rivadeneira Rodriguez, sus cien participaciones sociales que le correspondían en **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPAÑIA LIMITADA,**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

cuyo valor total era de cien mil Suces (S/. 100.000,00), de tal forma que, a partir de la fecha inmediatamente anterior, a cada socio le correspondió adquirir ciento treinta y tres participaciones sociales, quedando una participación social bajo el régimen de copropiedad. Posteriormente, mediante escritura pública celebrada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho e inscrita el seis de diciembre del mismo año, en el Registro de la Propiedad de Mayor Cuantía, bajo la partida número mil setecientos tres (No. 1.703) y anotada bajo el número cuatro mil ciento siete del repertorio general, los tres socios: Doctor Carlos Ríos Castillo, señor Gen Miranda Alcívar, y señor Ramón Roberto Rivadeneira Rodríguez, se hicieron mutuas cesiones de participaciones sociales, quedando hasta ese entonces distribuido el capital de la compañía de la siguiente forma: UNO.- El señor Gen Alberto Miranda Alcívar, con ciento sesenta y ocho participaciones sociales, de un valor de mil Suces (S/. 1.000) cada una y equivalentes al cuarenta y dos por ciento (42 %) del capital social suscrito de la empresa; DOS.- El señor Doctor Carlos Ríos Castillo, con ciento treinta y seis participaciones sociales, de un valor de mil Suces (S/. 1.000) cada una y equivalentes al treinta y cuatro por ciento (34 %) del capital social suscrito de la empresa; y, TRES.- El señor Ramón Roberto Rivadeneira Rodríguez con noventa y seis participaciones sociales



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



de un valor de Mil Suces (S/. 1.000) cada una y equivalentes al veinticuatro por ciento (24 %) del capital social suscrito de la compañía. De manera posterior, mediante escritura pública celebrada el diez de octubre de mil novecientos noventa, en la Notaría Vigésimo Octava del cantón Guayaquil, el señor Doctor Carlos Rios Castillo y su cónyuge doña Maria Antonieta Rivadeneira Rodríguez, cedieron cuarenta (40) participaciones sociales de mil Suces (S/. 1.000), que poseían dentro del capital social de EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPAÑIA LIMITADA, a favor del señor Gen Alberto Miranda Alcivar, quedando éste último, hasta entonces, propietario de doscientas ocho participaciones sociales de un mil suces cada una y equivalentes al cincuenta y dos por ciento (52 %) del capital social suscrito de la empresa. Previo a ello, mediante Escritura Pública celebrada el dos de marzo de mil novecientos noventa, ante el Notario Público Segundo del cantón Chone, Doctor Ramón Idelfonso Mendoza Rosado, el señor Don Ramón Roberto Rivadeneira Rodríguez y su cónyuge, Doña Rosa Delia García Delgado, ceden las noventa y seis participaciones sociales que tenían y que constituían el veinticuatro por ciento (24%) del capital social suscrito de EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPAÑIA LIMITADA a favor de los señores Italo Eneas Delgado Coppiano y Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo, quedando efectuada la referida cesión de la siguiente forma: a) Al señor Don Italo Eneas

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

8

Delgado Coppiano le fueron cedidas cuarenta y ocho participaciones sociales, equivalentes al doce por ciento (12 %) del capital social suscrito de la empresa; y, b) Al señor Don Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo le fueron cedidas cuarenta y ocho (48) participaciones sociales, equivalentes al doce por ciento (12 %) del capital social suscrito de la empresa. La referida escritura pública de Cesión de participaciones sociales que realizara el señor Don Ramón Roberto Rivadeneira Rodríguez y su cónyuge Doña Rosa Delia García Delgado, a favor de los señores Italo Eneas Delgado Coppiano y Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo, fue inscrita el uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dentro del Registro Mercantil a cargo de la Registraduría de la Propiedad del cantón Chone, bajo la partida número cuatro (4) y anotada con el número quinientos ochenta y seis (No. 586) del repertorio general. Finalmente, mediante escritura pública celebrada el veintiseis de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Público Titular Vigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Eugenio Ramírez Bohórquez, el señor Doctor Carlos Ríos Castillo y su cónyuge señora Doña María Antonieta Rivadeneira Rodríguez cedieron noventa y seis (96) participaciones que tenían dentro del capital social suscrito de EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA a favor del señor Don Gen Alberto Miranda Alcivar. La referida escritura de Cesión de Participaciones Sociales fue



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



inscrita en el Registro Mercantil a cargo de la
 Registraduría de la Propiedad del cantón Chone, el
 veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y
 tres, anotado bajo la partida número cincuenta y dos
 (52) y anotado con el número tres mil seiscientos tres
 (No. 3.603) del repertorio general. De esta manera, la
 nómina de socios de la compañía, así como su capital,
 había quedado integrada de la siguiente manera: UNO.-
 El señor Don Gen Alberto Miranda Alcívar, propietario
 de trescientas cuatro participaciones sociales de un
 valor de Mil Suces (S/. 1.000) cada una y equivalentes
 al setenta y seis por ciento (76 %) del capital social
 suscrito de la empresa; DOS.- El señor Don Italo Eneas
 Delgado Coppiano, propietario de cuarenta y ocho
 participaciones sociales de un valor de mil Suces (S/.
 1.000) cada una y equivalentes al capital social
 suscrito de la empresa; y, el señor Don Dino Juan
 Carlos Delgado Hidalgo, propietario de cuarenta y ocho
 participaciones sociales de un valor de mil Suces
 (S/.1.000) cada una y equivalentes al capital social
 suscrito de la empresa: Participaciones que sumadas,
 dan como resultado _ cuatrocientas participaciones
 sociales iguales, indivisibles y acumulativas de un
 valor de Mil Suces (S/. 1.000) cada una y equivalentes
 al cien por ciento (100 %) del capital social suscrito
 de EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPAÑIA LIMITADA.
 DOS. TRES.- EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPAÑIA
 LIMITADA aumentó su capital a la suma de CIEN MILLONES

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

DE SUCRES (S/. 100'000.000) y reformó sus Estatutos Sociales mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Triqésimo del cantón Guayaquil, Abogado Piero Aycart Vincenzini, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis, la misma que fue aprobada mediante resolución número noventa y siete quión cuatro quión uno quión uno quión cero cero dieciséis (No. 97-4-1-1 0016), emitida por la Intendencia de Compañías de Manabí el treinta de enero de mil novecientos noventa y siete; y, debidamente inscrita en el Registro Mercantil a cargo de la Registraduría de la Propiedad del cantón Chone el catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, bajo la partida número cinco (5) y anotada bajo el número seiscientos noventa y cuatro (No. 694) del repertorio. El referido acto societario elevó el capital social suscrito de la empresa a la cantidad de cien millones de Sucres (S/. 100'000.000), dividido en cien mil participaciones sociales de un valor de mil Sucres (S/. 1.000) cada una, mismas que quedaron distribuidas de la siguiente manera: a) El señor Don Gen Alberto Miranda Alcivar, propietario de setenta y seis mil participaciones sociales de un valor de mil Sucres (S/. 1.000) cada una y equivalentes al setenta y seis por ciento (76 %) del capital social suscrito de la empresa; b) El señor Don Italo Eneas Delgado Coppiano, propietario de doce mil participaciones sociales de un valor de mil Sucres (S/. 1.000) cada una y equivalentes al doce por ciento (12 %) del capital



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



social suscrito de la empresa; y, c) El señor Don Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo, propietario de doce mil Participaciones sociales de un valor de mil Suces (S/.1.000) cada una y equivalentes al doce por ciento (12%) del capital social suscrito de la empresa. **DOS. CUATRO.-** Posteriormente, **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPAÑIA LIMITADA** realizó la Conversión de sus Participaciones Sociales de Suces a Dólares de los Estados Unidos de América; amplió su plazo de existencia legal y reformó sus Estatutos Sociales mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el trece de septiembre del dos mil uno, misma que fue aprobada mediante Resolución número cero uno guión P guión DIC guión cero cero cero cuatrocientos treinta y tres, emitida por la Intendencia de Compañías de Portoviejo el veintitrés de noviembre del dos mil uno; y, debidamente inscrita en el Registro Mercantil a cargo de la Registraduría de la Propiedad del cantón Chone el dieciocho de diciembre del dos mil uno, bajo la partida número veintidós (22) y anotada bajo el número cuatro mil trescientos quince (No. 4.315) del repertorio. **DOS. CINCO.-** La Junta General Universal de Socios de **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPAÑIA LIMITADA**, en sesión extraordinaria, celebrada el siete de noviembre del dos mil cinco, resolvió en sus puntos números cuatro y cinco del orden del día, respectivamente, conocer y aprobar la Cesión

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

de Doce Mil (12.000) participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulativas, pertenecientes el señor Don Italo Eneas Delgado Coppiano, socio de la compañía, a favor del señor Abogado Don José David Miranda Rivadeneira; y, conocer y aprobar la Cesión de Doce Mil (12.000) participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulativas, pertenecientes el señor Don Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo, socio de la compañía, a favor del señor Don Genn Alberto Miranda Rivadeneira.-

TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- TRES. UNO.- Con los antecedentes expuestos con claridad en la cláusula segunda, en virtud del otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Don Italo Eneas Delgado Coppiano, con el expreso consentimiento de su cónyuge, señora Doña Alba Teresa Hidalgo Zambrano de Delgado, CEDEN A PERPETUIDAD a favor del señor Abogado Don José David Miranda Rivadeneira las doce mil (12.000) participaciones sociales, indivisibles y acumulativas de un valor de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0,04), mismas que representan el doce por ciento (12 %) del capital social suscrito de **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA**. Por lo tanto, se deja plena constancia que el señor Don Italo Eneas Delgado Coppiano deja de ser socio; y, consecuentemente, a partir de la presente fecha ya no tendrá participación alguna en el capital social de la referida compañía, pues la cesión y transferencia de dichas participaciones sociales incluye la cesión y



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



13

Transferencia de derechos que se pudieren tener sobre las edificaciones, bienes raices, muebles, enseres, derechos de marcas y aquellos bienes amparados y protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual y otras Leyes en general, que pudieren existir en el presente y/o en el futuro a favor de **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPAÑIA LIMITADA**. La referida cesión de participaciones implica, además, la cesión del activo, pasivo y demás cuentas y bienes que formen el patrimonio de **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPAÑIA LIMITADA**, en la parte proporcional representada en las referidas participaciones sociales, cuya cesión surte plenos efectos legales y se legitima por el presente acto. Se deja plena constancia que el Cesionario, señor Abogado José David Miranda Rivadeneira, asume sus derechos y beneficios como socio, así como las deudas y demás obligaciones que mantiene y mantenga la compañía, en la proporción que le correspondía al cedente, señor Don Italo Eneas Delgado Coppiano. Se aclara que la presente Cesión de Participaciones se aprueba en base a las disposiciones establecidas en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; y, conforme a las disposiciones establecidas en el Acta de la Sesión de Junta General Universal de Socios de **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPAÑIA LIMITADA**, reunida en sesión extraordinaria el siete de noviembre del dos mil cinco; y, cuyo contenido se lo anexa a la presente escritura pública en calidad de documento habilitante.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

TRES. DOS.- De igual manera, Con los antecedentes expuestos con claridad en la cláusula segunda, en virtud del otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo, con el expreso consentimiento de su cónyuge, señora Doña Minda Lilian Virginia Viteri Mendoza de Delgado, quienes comparecen a través de su Apoderado Especial, señor Italo Eneas Delgado Coppiano, conforme lo acredita con el testimonio de la escritura pública de Poder Especial, otorgado ante el señor Notario Primero del cantón Chone, Abogado Jaime Barberán Barberán, el día treinta y uno de octubre del dos mil cinco, y que se adjunta al presente instrumento en calidad de documento habilitante, CEDEN A PERPETUIDAD a favor del señor Genn Alberto Miranda Rivadeneira, las doce mil (12.000) participaciones sociales, indivisibles y acumulativas de un valor de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0,04), mismas que representan el doce por ciento (12 %) del capital social suscrito de EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA. Por lo tanto, se deja plena constancia que el señor Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo deja de ser socio; y, consecuentemente, a partir de la presente fecha, ya no tendrá participación alguna en el capital social de la referida compañía; pues, la cesión y transferencia de dichas participaciones sociales incluye la cesión y transferencia de derechos que se pudiere tener sobre



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Las edificaciones, bienes raíces, muebles, enseres, derechos de marcas y aquellos bienes amparados y protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual y otras Leyes en general, que pudieren existir en el presente y/o en el futuro a favor de **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA**. La referida cesión de participaciones implica, además, la cesión del activo, pasivo y demás cuentas y bienes que formen el patrimonio de **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA**, en la parte proporcional representada en las referidas participaciones sociales, cuya cesión surte plenos efectos legales y se legitima por el presente acto. Se deja plena constancia que el Cesionario, señor Genn Alberto Miranda Rivadeneira, asume sus derechos y beneficios como socio, así como las deudas y demás obligaciones que mantiene y mantenga la compañía, en la proporción que le correspondía al cedente, señor Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo. Se aclara que la presente Cesión de Participaciones se aprueba en base a las disposiciones establecidas en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; y, conforme a las disposiciones establecidas en el Acta de la Sesión de Junta General Universal de Socios de **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA**, reunida en sesión extraordinaria el siete de noviembre del dos mil cinco; y, cuyo contenido se lo anexa a la presente escritura pública en calidad de documento habilitante.- **CUARTA: PRECIO.**- El precio por el cual se ceden las participaciones sociales de **EL**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA es equivalente a un valor social nominal; esto es, de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.04) por cada participación social. Por lo tanto, debido a que por el presente contrato se ceden veinticuatro mil participaciones sociales, equivalentes al veinticuatro por ciento (24%) del capital social suscrito de la empresa que era de propiedad de los señores Italo Eneas Delgado Coppiano y Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo, el precio total de la presente cesión de participaciones sociales es de NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 960.00), que el Cesionario paga a los cedentes de la siguiente forma: CUATRO. UNO.- Cuatrocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 480.00), paga de contado y en numerario el señor Abogado José David Miranda Rivadeneira al señor Italo Eneas Delgado Coppiano, quien recibe dicho valor a su entera satisfacción y sin que tenga que hacer, en lo presente o en lo futuro, por concepto de la Cesión de Doce Mil participaciones sociales que representaban el doce por ciento (12 %) del capital social suscrito que mantenía en la empresa; y, CUATRO. DOS.- Cuatrocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$480.00), paga de contado y en numerario el señor Genn Alberto Miranda Rivadeneira al señor Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo, quien recibe dicho valor por intermedio de su Apoderado Especial,



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Italo Eneas Delgado Coppiano y a su entera acción y sin que tenga que hacer, en lo presente o en lo futuro, por concepto de la Cesión de Doce Mil participaciones sociales que representaban el doce por ciento (12 %) del capital social suscrito que mantenía el señor Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo en la mencionada empresa. La presente Cesión de Participaciones Sociales, a que se refiere la presente Escritura Pública, fueron aprobadas por la Junta General Universal de Socios, reunida en sesión extraordinaria el día lunes, siete de noviembre del dos mil cinco.- QUINTA: REGISTRO DE CESIÓN.- Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública de Cesión de Participaciones Sociales el señor Don Gen Alberto Miranda Alcivar, en calidad de Gerente General y como tal representante Legal de EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA, tal como lo acredita con la copia certificada de su nombramiento en funciones prorrogadas. El señor Genn Alberto Miranda Alcivar, en su calidad de Gerente General de la mencionada empresa; y, en el presente acto, declara que conoce y acepta la Cesión de Participaciones Sociales efectuada dentro de la presente Escritura Pública; y que, además, toma nota de ella en los Libros de Socios y Participaciones de EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA, tal como corresponde.- SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan a la presente Escritura Pública de Cesión de Participaciones

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Sociales, los siguientes Documentos Habilitantes:

CINCO. UNO.- Copia certificada del Acta de Junta General Universal de Socios de **EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA**, celebrada en sesión extraordinaria el día lunes siete de noviembre del dos mil cinco; **CINCO. DOS.-** Testimonio de la escritura pública de Poder Especial, conferido por los señores cónyuges Don Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo y Doña Minda Lilian Virginia Viteri Mendoza, a favor del señor Don Italo Eneas Delgado Coppiano; otorgado ante el señor Notario Primero del cantón Chone, Abogado Jaime Barberán Barberán, el día treinta y uno de octubre del dos mil cinco; **CINCO. TRES.-** Copia de las Cédulas de ciudadanía de los señores Cónyuges Don Italo Eneas Delgado Coppiano y Doña Alba Teresa Hidalgo Zambrano de Delgado; **CINCO. CUATRO.-** Copia de la Cédula de ciudadanía de los señores Cónyuges Don Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo y Doña Minda Lilian Virginia Viteri Mendoza; **CINCO. CINCO.-** Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Abogado Don José David Miranda Rivadeneira; y, **CINCO. SEIS.-** Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Don Genn Alberto Miranda Rivadeneira. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo y demás solemnidades legales y esenciales, con el propósito de legitimar y dar fe pública de la plena validez de la Cesión de Participaciones Sociales, que han sido aprobadas mediante los documentos que se



REPUBLICA DEL ECUADOR

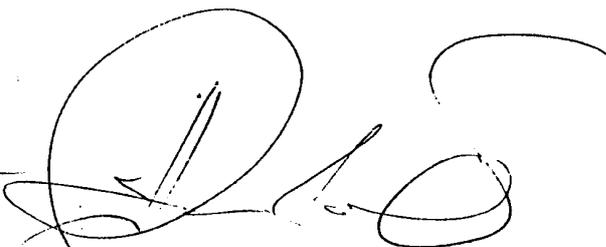
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



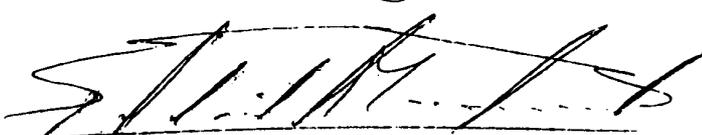
19

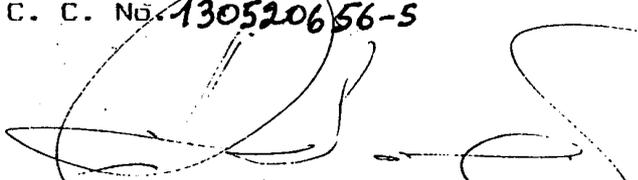
anexan y las declaraciones de voluntad contenidas en el presente instrumento. (Firmado) ABOGADO JOSÉ DAVID MIRANDA RIVADENEIRA. REGISTRO PROFESIONAL diez mil novecientos dieciseis C. A. G.".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

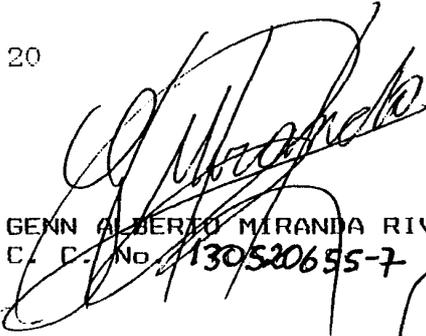
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL


ITALO ENEAS DELGADO COPPIANO
C. C. No. 130081076-7

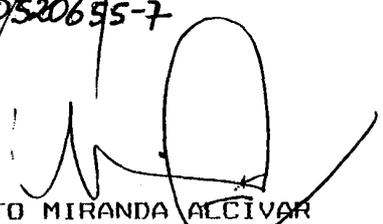

ALBA TERESA HIDALGO ZAMBRANO DE DELGADO
C. C. No. 130093367-6


AB. JOSÉ DAVID MIRANDA RIVADENEIRA
C. C. No. 130520656-5

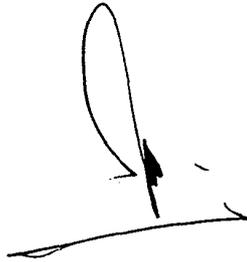

F) ITALO ENEAS DELGADO COPPIANO
p. DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO
p. MINDA LILIAN VIRGINIA VITERI MENDOZA DE DELGADO
C. C. No. 130081076-7



GENN ALBERTO MIRANDA RIVADENEIRA
C. C. No. 130520695-7



F) GEN ALBERTO MIRANDA ALCIVAR
p. EL BEJUCO PROMOTORA JURISTICA COMPANIA LIMITADA
C. C. No. 130212992-4
R.U.C. No. 1390074235001



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA NO. 3.300310X6-7
 DEL CANTÓN COPTAHUO Y ALMAYENSES
 MANABÍ / CHONE
 GUAYAS
 002-017 00707 M.
 MANABÍ / CHONE
 CHONE 1933



SEGURIDAD SOCIAL 48441324
 CASADO SERVICIO MEDICO
 SECURIDAD ENFERMEDAD
 PAREJA REGISTRADA
 GLORIA JESUSANO
 CHONE 19/12/2002
 17/12/2002
 PREN 0105781



Sr. PERO M. J. J. J. J.
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAS



CIUDADANIA 130093367-6
 HIDALGO ZAMBRANO ALBA TERESA
 MANABI/CHONE/CHONE
 15 MARZO 1939
 001-0023 00129 F.
 MANABI/CHONE
 CHONE 1939

[Signature]



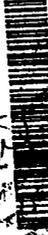
ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO ITALO DELGADO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICO
 OCTAVIANO HIDALGO
 LEOPOLDINA ZAMBRANO
 PORTOVIEJO 17/03/2003
 17/03/2015
 REN 0124187
 Mbi

DR. PABLO ANTON VILLALBA
 NOTARIO TERCER NO DEI
 CANTON GUAYASQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

261-0033 NUMERO
 1300933676 CEDULA
 HIDALGO ZAMBRANO ALBA TERESA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CHONE
 PARTON

[Signature]



SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHONE:

DR. CARLOS RÍOS CASTILLO, mayor de edad, ecuatoriano, Abogado en el libre ejercicio profesional; ante usted, con el debido respeto, comparezco, digo y solicito lo siguiente:



Srvese certificar al pie de la presente si, en el libro del Registro Mercantil a vuestro cargo, aparece inscrito el nombramiento del señor Gen Alberto Miranda Alcivar como representante Legal y Gerente General de El Bejuco Promotora Turistica Compañia Limitada; y, en caso de que dicho cargo se encuentre inscrito a nombre de otra persona, dígnese en especificar a nombre de quien ha recaído dicha designación a la presente fecha.

Hecho que solicito a usted para los fines de Ley.

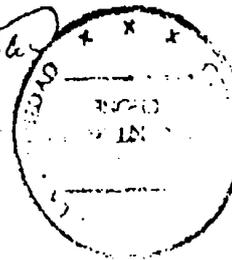
Es Justicia,

[Handwritten signature of Dr. Carlos Ríos Castillo]
C. C. DR. CARLOS RÍOS CASTILLO
REGISTRO No. 94 - C. A. M.
C. C. 170129606-1

ABG. JOSE CHICA GARCIA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHONE, en actual ejercicio de mi cargo y a petición escrita de parte interesada: CERTIFICO. - Que con fecha, diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y seis, en el Registro Mercantil, bajo la Partida número (28). - Y anotada con el número: -- (1.708) del Repertorio General, se encuentra inscrito EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE "EL BEJUCO PROMOTORA TURISTICA COMPANIA LIMITADA, a nombre del señor: GEN ALBERTO MIRANDA-ALCIVAR por un periodo de DOS AÑOS, nombramiento que hasta la actualidad se encuentra VIGENTE a su favor. - Según se ha comprobado por una revisión en los Registros de la Oficina a mi cargo.
MN.

Chone, Septiembre 11 del 2001

[Handwritten signature]
Registrador de la Propiedad
CHONE



Dr. Pico Ayala Viterzini
NOTARIO TAJESIN DEL
CANTON GUAYACUIL



**"EL BEJUCO"
PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑIA LIMITADA
CHONE - MANABI**

Chone, Julio 8, 1996



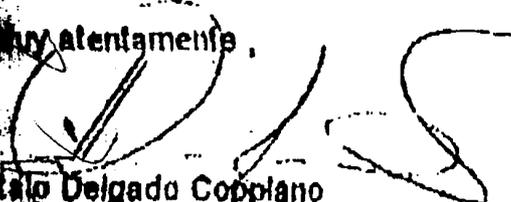
Señor
GEN ALBERTO MIRANDA ALCIVAR
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por intermedio de la presente, cúmplame informarle a usted que, la Junta general extraordinaria de socios de "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑIA LIMITADA" celebrada el día de hoy, acordó elegirlo GERENTE GENERAL, con las atribuciones, deberes y derechos que le confieren los estatutos sociales y la ley, encontrándose entre estos el de administrar los negocios sociales de la sociedad así como la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La sociedad "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑIA LIMITADA" se constituyó en virtud de la escritura pública que autorizó el Notario Segundo del Cantón Chone, el 31 de enero de 1981 y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Chone, el 30 de septiembre de 1981.

Muy atentamente,


Julio Delgado Copplano
Director Had-Hoc de la Junta General
de Socios

Chone, Julio 8, 1996

Consta que, en esta fecha, acepto y tomo posesión del cargo conferido a mí por.-


Gen Alberto Miranda Alcívar

Dr. Pico Avellan Vincenzini
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON GUAYAQUIL



**CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL
UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "EL BEJUCO PROMOTORA
TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL
2005**

En la ciudad de Chone, cantón del mismo nombre, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cinco, siendo las 10H00, se reúnen en el local social de la compañía, ubicado en el recinto conocido como "El Bejuco", en el kilómetro ½ de la vía Chone-Quito, los socios de "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA", que a continuación se mencionan: 1.- El señor Gen Alberto Miranda Alcívar, propietario de SETENTA Y SEIS MIL (76.000) participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulativas de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$ 0, 04) cada una; 2.- El señor Ítalo Eneas Delgado Coppiano, propietario de DOCE MIL (12.000) participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulativas de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$ 0, 04) cada una; y, 3.- El señor Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo, propietario de DOCE MIL (12.000) participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulativas de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$ 0, 04) cada una, quien comparece a través de su Apoderado Especial, señor Don Ítalo Eneas Delgado Coppiano, conforme lo acredita con el testimonio de la escritura pública de Poder Especial, otorgado ante el señor Notario Primero del cantón Chone, Abogado Jaime Barberán Barberán, el día treinta y uno de octubre del dos mil cinco, y que se adjunta al presente instrumento en calidad de documento habilitante. Actúa como Presidente Ad-Hoc el señor Abogado José David Miranda Rivadeneira; y, actúa como Secretario de la misma, el Gerente de la compañía en funciones prorrogadas, señor Gen Alberto Miranda Alcívar. De inmediato, el Presidente Ad-Hoc de la sesión ordena que por Secretaría se elabore una lista de los socios asistentes, luego de los cual se constata de que existe el QUÓRUM exigido por la Ley y los Estatutos Sociales de la empresa, por cuanto se encuentra representado en la presente sesión el cien por ciento (100 %) del capital suscrito y pagado dividido en CIEN MIL (100.000) participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulativas de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$ 0, 04). De inmediato, la sala resuelve de manera unánime constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria de Socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimotercero de los Estatutos Sociales de la empresa, en concordancia con los artículos 142 y 238 de la Ley de Compañías, para lo cual el Presidente Ad-Hoc ordena que por Secretaría se de lectura al orden del día de la presente sesión, cuyo texto ha sido aprobado y es el siguiente: 1.- Conocer y Resolver sobre la designación y reelección del GERENTE de la compañía "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA"; 2.- Conocer y resolver respecto de la renuncia irrevocable que hace el señor Juan Carlos Delgado Hidalgo al cargo de Presidente de la compañía "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA"; 3.- Elegir y designar al nuevo Presidente de la compañía "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA"; 4.- Conocer y resolver respecto de la Cesión de doce mil (12.000) participaciones sociales pertenecientes al señor Ítalo Eneas Delgado Coppiano, socio de la compañía, a favor del señor Abogado José David Miranda Rivadeneira; 5.- Conocer y resolver respecto de la Cesión de doce mil (12.000) participaciones sociales pertenecientes al señor Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo, socio de la compañía, a favor del señor Gen Alberto Miranda Rivadeneira; y, 6.- Autorizar a los socios de "EL BEJUCO PROMOTORA A COMPAÑÍA LIMITADA" para que suscriban los documentos necesarios para la plena validez y legitimidad de los actos aprobados por la Junta General de Socios. En el primer punto del orden del día, los socios de manera unánime establecen la necesidad de elegir oficialmente a los representantes legales de la empresa, puesto que desde el 19 de julio de 1998, el señor Gen Alberto Miranda Alcívar y el señor Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo han ejercido los cargos de Gerente General y Presidente de la compañía, respectivamente, en funciones prorrogadas. De inmediato, toma la palabra el señor Don Ítalo Eneas Delgado Coppiano y diserta sobre el buen desempeño que el señor Gen Alberto Miranda Alcívar ha obtenido bajo el cargo de Gerente General de la compañía; y, sentado bajo éstas

Dr. Piero Ayala Vicentini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYASQUIL

premisas, propone su inmediata reelección, apegado a las disposiciones establecidas para tal efecto en los Estatutos Sociales de la empresa. Una vez analizados los argumentos a favor y en contra de dicha reelección, la sala por unanimidad adopta la siguiente **PRIMERA RESOLUCIÓN: REELEGIR Y DESIGNAR, POR UN PERIODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS, AL SEÑOR GEN ALBERTO MIRANDA ALCÍVAR COMO GERENTE DE "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA", CON LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA MISMA COMPAÑÍA ESTABLECEN PARA DICHO CARGO.** A continuación, la Sala procede a tratar el segundo punto del orden del día, mismo que se refiere a la renuncia irrevocable que hace el señor Don Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo al cargo de Presidente de la compañía "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA". Una vez analizados los argumentos a favor y en contra de dicha reelección, la sala por unanimidad adopta la siguiente **SEGUNDA RESOLUCIÓN: CONOCER Y ACEPTAR LA RENUNCIA IRREVOCABLE QUE HA PRESENTADO EL SEÑOR DON DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO, A TRAVÉS DE SU APODERADO ESPECIAL DON ÍTALO ENEAS DELGADO COPPIANO, AL CARGO DE PRESIDENTE DE "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA".** De manera inmediata, la Sala procede a tratar el tercer punto del orden del día, mismo que se refiere a la elección y designación del nuevo Presidente de la compañía "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA". A continuación, toma la palabra el señor Don Gen Alberto Miranda Alcívar, quien pone a consideración de los otros socios el nombre del señor Abogado Don José David Miranda Rivadeneira para que ocupe la precitada dignidad. Una vez que se han analizados los argumentos a favor y en contra del referido nombramiento, la sala de manera unánime adopta la siguiente **TERCERA RESOLUCIÓN: ELEGIR Y DESIGNAR, POR UN PERIODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS, AL SEÑOR ABOGADO DON JOSÉ DAVID MIRANDA RIVADENEIRA PRESIDENTE DE "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA", CON LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA MISMA COMPAÑÍA ESTABLECEN PARA DICHO CARGO.** De inmediato, procede a tratar el cuarto punto del orden del día, mismo que trata sobre la Cesión de doce mil (12.000) participaciones sociales pertenecientes al señor Don Ítalo Eneas Delgado Copiano, socio de la compañía, mismo que decide realizar a favor del señor Abogado Don José David Miranda Rivadeneira. Para tal efecto, el Presidente Ahd-Hoc advierte a todos los socios que, previo a la aprobación de una Cesión de Participaciones Sociales que representan una parte del capital Social de una compañía de responsabilidad limitada, es indispensable dar cumplimiento con lo que dispone el artículo 113 de la Ley de Compañías, en su párrafo primero. Por lo tanto, pregunta a los socios si existe el consentimiento unánime de cada uno de ellos de aceptar la Cesión de Participaciones que se trata en este punto. Al recibir el consentimiento unánime de cada uno de los socios que integran el capital social; y, no existiendo ninguna objeción a la referida cesión de participaciones sociales, la sala por unanimidad adopta la siguiente **CUARTA RESOLUCIÓN: APROBAR LA CESIÓN DE DOCE MIL (12.000) PARTICIPACIONES SOCIALES, INDIVISIBLES Y ACUMULATIVAS DE UN VALOR DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 0, 04), MISMAS QUE REPRESENTAN EL DOCE POR CIENTO (12 %) DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA EMPRESA Y QUE PERTENECÍAN EN SU TOTALIDAD AL SEÑOR DON ÍTALO ENEAS DELGADO COPPIANO, QUIEN DECIDE - AL IGUAL QUE EL RESTO DE LOS SOCIOS - ACOGERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CON EL PROPÓSITO DE CEDER Y TRANSFERIR A PERPETUIDAD DICHAS PARTICIPACIONES SOCIALES A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO DON JOSÉ DAVID MIRANDA RIVADENEIRA. POR LO TANTO, SE APRUEBA Y RATIFICA LA REFERIDA CESIÓN; Y, UNA VEZ QUE LA MISMA SEA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CUMPLIDOS TODAS LAS SOLEMNIDADES LEGALES QUE LEGITIMAN EL ACTO APROBADO EN LA PRESENTE**

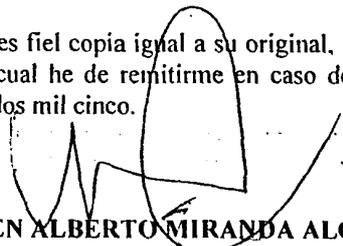


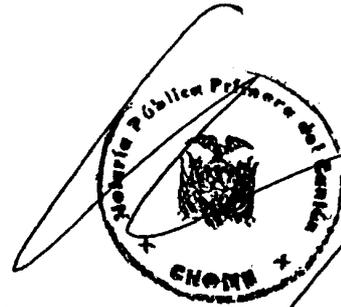
RESOLUCIÓN, SE DEBERÁ TOMAR NOTA DE LA REFERIDA CESIÓN EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA EMPRESA, A FIN DE QUE SE DEJE PLENA CONSTANCIA DE QUE EL SEÑOR DON ÍTALO ENEAS DELGADO COPPIANO DEJA DE SER DUEÑO Y YA NO TENDRÁ PARTICIPACIÓN ALGUNA EN EL CAPITAL SOCIAL DE "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA", PUES LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DICHAS PARTICIPACIONES SOCIALES INCLUYE TODAS LAS EDIFICACIONES, BIENES RAÍCES, MUEBLES Y ENSERES DE PROPIEDAD DE LA MISMA EMPRESA. LA REFERIDA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICA, ADEMÁS, LA CESIÓN DEL ACTIVO, PASIVO Y DEMÁS CUENTAS QUE FORMEN EL PATRIMONIO DE "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA" EN LA PARTE PROPORCIONAL REPRESENTADA EN LAS REFERIDAS PARTICIPACIONES SOCIALES, CUYA CESIÓN HA SIDO APROBADA EN LA PRESENTE JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SE DEJA PLENA CONSTANCIA DE QUE EL CESIONARIO, SEÑOR ABOGADO DON JOSÉ DAVID MIRANDA RIVADENEIRA, DEBERÁ ASUMIR SUS DERECHOS Y BENEFICIOS COMO NUEVO SOCIO, ASÍ COMO LAS DEUDAS Y DEMÁS OBLIGACIONES QUE MANTENGA LA COMPAÑÍA, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDÍA AL CEDENTE, SEÑOR DON ÍTALO ENEAS DELGADO COPIANO. De inmediato, la sala procede a tratar el quinto punto del orden del día, mismo que trata sobre la Cesión de doce mil (12.000) participaciones sociales pertenecientes al señor Don Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo, socio de la compañía, a favor de la señor Don Genn Alberto Miranda Rivadeneira. Para tal efecto, el Presidente Ahd-Hoc vuelve a advertir a todos los socios que, previo a la aprobación de una Cesión de Participaciones Sociales que representan el capital Social de una compañía de responsabilidad limitada, es indispensable dar cumplimiento con lo que dispone el artículo 113 de la Ley de Compañías, en su párrafo primero. Por lo tanto, pregunta a los socios si existe el consentimiento unánime de cada uno de ellos de aceptar la Cesión de Participaciones que se trata en este punto. Al recibir el consentimiento unánime de cada uno de los socios que integran el capital social; y, no existiendo ninguna objeción a la referida cesión de participaciones sociales, la sala por unanimidad adopta la siguiente **QUINTA RESOLUCIÓN: APROBAR LA CESIÓN DE DOCE MIL (12.000) PARTICIPACIONES SOCIALES, INDIVISIBLES Y ACUMULATIVAS DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 0, 04), MÍSMAS QUE REPRESENTAN EL DOCE POR CIENTO (12 %) DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA EMPRESA Y QUE PERTENECEN EN SU TOTALIDAD AL SEÑOR DON DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO, QUIEN INTERVIENE A TRAVÉS DE SU APODERADO ESPECIAL, DON ÍTALO ENEAS DELGADO COPPIANO Y DECIDE - AL IGUAL QUE EL RESTO DE LOS SOCIOS - ACOGERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CON EL PROPÓSITO DE CEDER Y TRANSFERIR A PERPETUIDAD DICHAS PARTICIPACIONES SOCIALES A FAVOR DEL SEÑOR DON GENN ALBERTO MIRANDA RIVADENEIRA. POR LO TANTO, SE APRUEBA Y RATIFICA LA REFERIDA CESIÓN; Y, UNA VEZ QUE LA MISMA SEA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CUMPLIDOS TODAS LAS SOLEMNIDADES LEGALES QUE LEGITIMAN EL ACTO APROBADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DEBERÁ TOMAR NOTA DE LA REFERIDA CESIÓN EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA EMPRESA, A FIN DE QUE SE DEJE PLENA CONSTANCIA DE QUE EL SEÑOR DON DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO DEJA DE SER DUEÑO Y YA NO TENDRÁ PARTICIPACIÓN ALGUNA EN EL CAPITAL SOCIAL DE "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPAÑÍA LIMITADA", PUES LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DICHAS PARTICIPACIONES SOCIALES INCLUYE TODAS LAS EDIFICACIONES; BIENES RAÍCES, MUEBLES Y ENSERES DE PROPIEDAD DE LA MISMA EMPRESA. LA REFERIDA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICA, ADEMÁS, LA CESIÓN DEL ACTIVO, PASIVO Y DEMÁS CUENTAS QUE FORMEN EL PATRIMONIO DE "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA**

Dr. PIGU AYALA VILLALBA
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

COMPañÍA LIMITADA" EN LA PARTE PROPORCIONAL REPRESENTADA EN LAS REFERIDAS PARTICIPACIONES SOCIALES, CUYA CESIÓN HA SIDO APROBADA EN LA PRESENTE JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SE DEJA PLENA CONSTANCIA DE QUE EL CESIONARIO, SEÑOR DON GENN ALBERTO MIRANDA RIVADENEIRA, DEBERÁ ASUMIR SUS DERECHOS Y BENEFICIOS COMO NUEVO SOCIO, ASÍ COMO LAS DEUDAS Y DEMÁS OBLIGACIONES QUE MANTENGA LA COMPañÍA, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDÍA AL CEDENTE, SEÑOR DON DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO. Para tratar el sexto punto del orden del día, el Presidente Ad-Hoc da a conocer a los presentes que la Junta General de Socios, con las personas que integran la totalidad del capital social suscrito y pagado de la empresa, debe autorizar a los señores Don Ítalo Eneas Delgado Copiano y Don Dino Juan Carlos Delgado Hidalgo, a suscribir conforme a derecho la correspondiente Escritura Pública que servirán para legitimar y dar validez jurídica a las Cesiones de Participaciones Sociales que se han aprobado en los puntos cuatro y cinco del orden del día de la presente sesión; así como para que los representantes legales de la empresa expidan los demás documentos de rigor que sean necesarios para terminar de legitimar los demás actos aprobados dentro de la presente junta general. Analizados los argumentos a favor y en contra de dicha autorización, la sala por unanimidad adopta la siguiente **SEXTA RESOLUCIÓN: AUTORIZAR A LOS SEÑORES DON ÍTALO ENEAS DELGADO COPPIANO Y DON DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO, A SUSCRIBIR CONFORME A DERECHO LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SERVIRÁN PARA LEGITIMAR Y DAR VALIDEZ JURÍDICA A LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE SE HAN APROBADO EN LOS PUNTOS CUATRO Y CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN; ASÍ COMO PARA QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA EXPIDAN LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE RIGOR QUE SEAN NECESARIOS PARA TERMINAR DE LEGITIMAR LOS DEMÁS ACTOS APROBADOS DENTRO DE LA PRESENTE JUNTA GENERAL.** Al no existir otro punto que tratar, el Presidente Ad-Hoc de la Junta concede un receso de quince minutos con el propósito de que por intermedio de la Secretaría se redacte, tan TO el acta de la presente sesión así como la demás documentación habilitante, los mismos que una vez leídos en alta voz, son aprobados por todos los asistentes, con lo cual termina la presente junta a las 12H15 Para constancia de lo acordado y dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, suscriben la presente acta el Presidente Ad-Hoc; los socios de "EL BEJUCO PROMOTORA TURÍSTICA COMPañÍA LIMITADA y el Secretario de la Junta que certifica. f) Ab. José David Miranda Rivadeneira, Presidente Ad-Hoc; f) Sr. Ítalo Eneas Delgado Coppiano, Socio; f) Sr. Gen Alberto Miranda Alcívar, Socio; f) p. Sr. Dino Juan C Delgado Hidalgo, Socio, Sr. Dn. Ítalo Eneas Delgado Coppiano, Apoderado Especial; y, Sr. Gen Alberto Miranda Alcívar, Secretario de la Junta General.

Razón: Doy fe que la presente es fiel copia igual a su original, la misma que reposa en el libro de actas de la empresa; y, al cual he de remitirme en caso de ser necesario.- Lo Certifico.- Chone, siete de noviembre del dos mil cinco.


SR. GEN ALBERTO MIRANDA ALCÍVAR
SECRETARIO DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA PRIMERA

CHONE -.- MANABI

A B O G A D O

Jaime Horacio Barberán Barberán

P R I M E R *Testimonio de la Escritura*

De PODER ESPECIAL.

Otorgado por LOS CONYUGES DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO

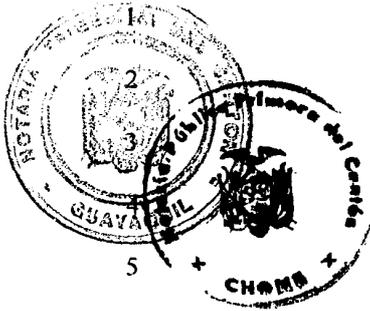
Y SEÑORA MINDA LILIAN VIRGINIA VITERI MENDOZA.-

A favor de ITALO ENEAS DELGADO COPPIANO.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

Del Registro de Escrituras Públicas del Año: 2005.-

M. P. Juan María Vincenzini
NOTARIO LEGISLADO DEL
Ecuador



Ab. Jaime H. Barberán
Notario Público Primero Interino del Cantón Chone

PODER ESPECIAL

QUE OTORGAN LOS CONYUGES DINO
JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO Y
SEÑORA MINDA LILIAN VIRGINIA VITERI
MENDOZA.- A FAVOR ITALO ENEAS
DELGADO COPPIANO.- CUANTIA
INDETERMINADA.-

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

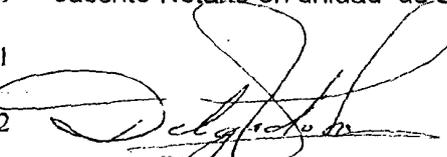
27

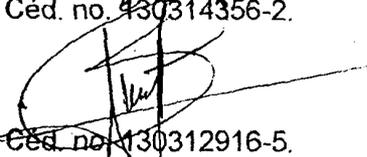
28

En la ciudad de Chone, cabecera del cantón de su nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes treinta y
uno de Octubre del año dos mil cinco, a las quince horas treinta
minutos, ante mí abogado Jaime Horacio Barberán Barberán,
Notario Público Primero Interino del cantón Chone, comparecen;
DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO, Comerciante,
acompañado de su cónyuge MINDA LILIAN VIRGINIA VITERI
MENDOZA, comerciante, ecuatorianos, mayores de edad,
civilmente capaces, domiciliados en esta ciudad de Chone, a
quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
resultados legales de esta escritura a cuyo otorgamiento proceden
libres y voluntariamente para su celebración me presentan la
siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un
Poder Especial, de conformidad con el texto que sigue: Nosotros
cónyuges DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO y MINDA
LILIAN VIRGINIA VITERI MENDOZA, conferimos PODER
ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor
del señor ITALO ENEAS DELGADO COPPIANO, para que a
nuestros nombres y representación realice todos los trámites y
todas las gestiones para transferir la totalidad de las acciones de

Dr. Piero Aycart Vicozzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYASQUIL

1 las cuales somos propietarios en EL BEJUCO PROMOTORA
2 TURISTICA COMPAÑIA LIMITADA. Al efecto conferimos a nuestro
3 mandatario todas las facultades para que proceda a transferir
4 dichas acciones, pudiendo para el efecto suscribir cualquier tipo de
5 documento público o privado, a fin de transferir esas acciones a
6 favor de la persona que nuestro mandatario escoja, autorizándolo
7 para pactar formas de pagos y todo lo que tenga relación con esa
8 venta. Le conferimos a nuestro mandatario las facultades
9 contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de
10 Procedimiento Civil en vigencia.- Usted, señor Notario agregue lo
11 que sea de estilo para la validez de este documento que es de
12 cuantía Indeterminada.-f) Abogada Maribel Zambrano de García.
13 Matricula número mil novecientos. Colegio de Abogados de
14 Manabí.- Hasta aquí la minuta que se agrega al registro, los
15 comparecientes lo aprueban en todas sus partes y la dejan
16 incorporada a la presente escritura para que surta sus efectos
17 legales.- Leído íntegramente por mí el Notario a los
18 comparecientes que entienden perfectamente el tenor propio de sus
19 disposiciones, lo aprueban en todas sus partes y firman con el
20 suscrito Notario en unidad. de acto doy fe.

21
22 
23 Céd. no. 430314356-2.

24
25 
26 Céd. no. 430312916-5.

27 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO EN EL
28 PRIMERA COPIA QUE FIRMO SIGNO Y SELLO EN EL MISMO
DIA DE SU CELEBRACION

J H B B




Ab. Jaime H. Barberán Barberán
Notario Público Primero
Interno del Cantón
CHONE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CITADANIA No. 130314356-2

DELGADO HIDALGO DINO JUAN CARLOS

09 FEBRERO 1961

00470 h.

HANAREY CHONE

CHONE 1961



Ab. Juan...
 Notario... Barberán

ECUATORIANA *****

CASADO

SECUNBARIA

ITALO DELGADO LUPIANO

TERESA DE JESUS HIDALGO

CHONE 26/04/2016

26/04/2016

26/04/2016



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION DE MOVILIZACION
 CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO

nombre
**DELGADO HIDALGO
 DINO JUAN CARLOS**

CECULA DE IDENTIDAD
1303143562

008 IDENTIFICACION MILITAR
198713003398

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
 SI NO



Dr. PIERO AYDIT VACONZINI
 NOTARIO TRUJILLO DEL
 CANTON GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/04/2014

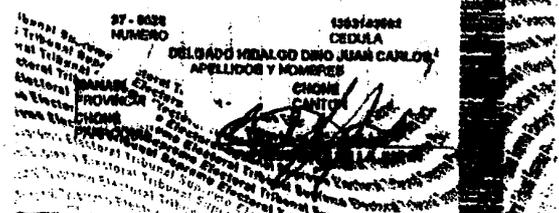
CERTIFICADO DE VOTACION

27-0028
 NUMERO

198713003398
 CEDULA

DELGADO HIDALGO DINO JUAN CARLOS
 APELLIDOS Y NOMBRES

CHONE
 CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

IDENTIFICACION
 No. 130314356-2
 DELGADO HIDALGO, DINO JUAN CARLOS
 MANABI/CHONE/CHONE
 07 FEBRERO 1961
 001- 6338 00470 M.
 MANABI/ CHONE
 CHONE 1961




ECUATORIANA
 CASAB
 SECRETARIA
 ESTUDIANTE
 TERESA DE JESUS HIDALGO

V442914444
 NINDA LYLIANA V VITERI MENDOZA
 26/04/2004
 26/04/2011
 75799



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION DE MOVILIZACION
 CEBULA MILITAR EN SU PASAPASADO

NOMBRES
 DELGADO HIDALGO
 DINO JUAN CARLOS

1961-3-31




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES REGIONALES 170-2004

CONTINUACION DE SUJECION



Dr. FLORENTINO VIGORIN
 NOTARIO PUBLICO DEL
 CANTON GUAYACIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION CIVIL
 CIUDADANIA No. 130312916 5
 VITERI MENDOZA NINJA LILIAN VIRGINIA
 MANARI/CHONE/CHONE
 21 MAYO 1958
 00141 0075 00181 F
 MANARI/CHONE
 CHONE 1959



[Handwritten signature]

ECUATORIANANNNNN V3333V2244
 CASADO DINO JUAN C DELGADO HIDALGO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SOCRATES VITERI MEDRANDA
 MARIA JOSEFINA MENDOZA ALCIVAR
 CHONE 19/11/2003

REN 0229073



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/0cV2804

CERTIFICADO DE VOTACION

30-0078 NÚMERO
 130512916 CEDULA
 VITERI MENDOZA NINJA LILIAN VIRGINIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CHONE
 CANTON

[Handwritten signature]

Dr. PABLO AYALA VILCHIZINI
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL



 NOTARIO PUBLICO DEL ECUADOR

 VITERI MERINO MENDOZA LAJIAN VIRGINIA

 N.º 1.000.127.154.00

 GUAYAQUIL

 21 MAYO 1958

 0075 00181 F

 1957





Ab. Lajian

 Notario



 GUAYAQUIL

 CASASO

 SECUNDARIA

 OPERATES

 MARIA JOSEFINA

 1971-2007

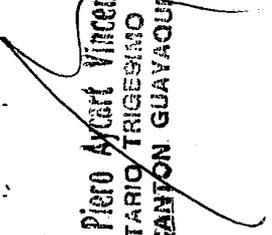
 PE10229073



Dr. Piero Aycaert Vincenzini

 NOTARIO TRIGESIMO DEL

 CANTON GUAYAQUIL





 REPUBLICA DEL ECUADOR

 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

 CERTIFICADO DE VOTACION

 70-0078 NUMERO

 0323129149 CEDULA

 VITERI MERINDOZA MENDOZA LAJIAN VIRGINIA

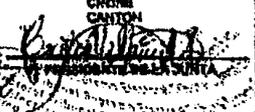
 APELLIDOS Y NOMBRES

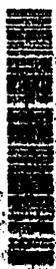
 CHONE

 CANTON

 CHONE

 PARROQUIA



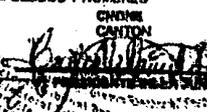



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 CANTON GUAYAS
 No. 130812516 40
 VITERI MIRDOZA LILIAN VIRGINIA
 MANABIZOCHONE/CHONE
 21 MAYO 1958
 0075 00181 F
 MANABIZOCHONE
 CHONE 1958




Ab. Jaime Barberán
 Notario Público
 ECUATORIANO
 CASADO
 SECUNDARIA
 SOCRATES VITERI MIRDOZA
 MARIA JOSEFINA MIRDOZA ALCIVAR
 CHONE 19/11/2007
 PEN 0229073



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 75 - 0078 NUMERO 138379189 CEDULA
 VITERI MIRDOZA MIRDOZA LILIAN VIRGINIA APELLIDOS Y NOMBRES
 CHONE CANTON


Dr. Pinedo Ayala Vinciguizini
 NOTARIO REGISTRADO DEL
 CANTON GUAYAS

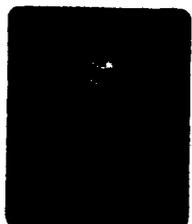


REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE MOVILIZACIÓN

130314356-2
DELGADO HIDALGO DINO JUAN CARLOS

HANABI/CHONE
09 FEBRERO 1961
001- 0336 00470 N

HANABI/CHONE
CHONE 1961



ECUATORIANA
CASADO NINDA LILIANA V VITERY MENDOZA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ITALO DELGADO CUPPIANO
TERESA DE JESUS HIDALGO
CHONE 26/04/2004
26/04/2016



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION DE MOVILIZACION

CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO

NOMBRES
DELGADO HIDALGO
DINO JUAN CARLOS



CECULA DE IDENTIDAD
1303143562
DIRECCION DE MOVILIZACION
196113693308



PERIODO PARA BASE DE DATOS

SI NO

Dr. PIERO AVILA VITICORINI
NOTARIO TRISESINO
CANTON GUAYACUN

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 1700/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

ST. 0002
NUMERO
10034002
CECULA
DELGADO HIDALGO DINO JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES
CHONE
CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDERACIÓN

CITUDANIA No. 130314356-2

BELGADO HERNALDO DINO JUAN CARLOS

HANABI/CHONE/CHONE

09 FEBRERO 1961

001- 0336 00470 h.

HANABI/CHONE

CHONE 1961

[Signature]



ECUATORIANA

V444414444

CASADO

MIRDA LILIANA V VITERI HENDEZA

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

ITALO BELGADO COPPIANO

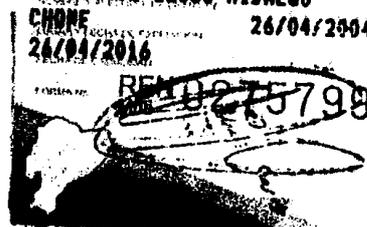
TERESA DE JESUS HIDALGO

CHONE

26/04/2004

26/04/2016

RE 0275799



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION

DEBULA MILITARES REGISTRADO

NOBRE

BELGADO HERNALDO

DINO JUAN CARLOS

CARTELA DE IDENTIDAD

1303143562

19610209



[Signature]

Dr. PABLO ANIBAL VITERI
NOTARIO PUESNO
CANTÓN GUAVAGUI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES REGIONALES 1700/2004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN





REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HACEN LOS CÓNYUGES SEÑORES DON ÍTALO ENEAS DELGADO COPPIANO Y LA SEÑORA DOÑA ALBA TERESA HIDALGO ZAMBRANO DE DELGADO A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO DON JOSÉ DAVID MIRANDA RIVADENEIRA; Y LOS CÓNYUGES SEÑORES DON DINO JUAN CARLOS DELGADO HIDALGO Y DOÑA MINDA LILIAN VIRGINIA VITERI MENDOZA DE DELGADO A FAVOR DEL SEÑOR DON GENN ALBERTO MIRANDA RIVADENEIRA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veintidos de Enero del dos mil siete, de todo lo cual doy fe.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN.- Con esta fecha queda inscrita la escritura de **CESIÓN DE PARTICIONES SOCIALES**, de la **COMPANÍA "EL BEJUCO" PROMOTORA TURÍSTICA CÍA. LTDA.**, que hacen los cónyuges señores: Don Italo Eneas Delgado Coppiano y la señora doña Alba Teresa Hidalgo Zambrano de Delgado, en calidad de "**Cedentes**", A FAVOR DEL SEÑOR: ABOGADO, Don José David Miranda Rivadeneira, en calidad de "**Cesionario**"; y los cónyuges: Señores, Dino Juan Delgado Hidalgo y doña Minda Lilian Virginia Viteri Mendoza de Delgado, en calidad de "**Cedentes**", A FAVOR DEL SEÑOR: Genn Alberto Miranda Rivadeneira, en calidad de "**Cesionario**".- Quedando anotada en el Registro Mercantil, bajo la Partida número **(8)**.- Y anotada para esta diligencia con el número **(426)** del Repertorio General.- Se tomó nota al margen de la inscripción correspondiente, (Constitución de Compañía El Bejuco Promotora Turística Compañía Ltda.: Reg.Merc. Año: **1.981-Pda-20**) Habiéndose devuelto a los interesados las demás copias.- **LO CERTIFICO.**

Chone, Febrero seis del dos mil siete

Dr. José Chica García
REGISTRADOR PROPIEDAD-CHONE

